

N

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	
SIGSA	

## NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

	Nº del Registro	Nº de Expediente
	Solicitante	

El Director de la Agencia Tributaria Madrid, mediante resolución de fecha ha dictado la siguiente resolución en el expediente de referencia.

Con fecha ha tenido entrada en el Registro del Ayuntamiento de Madrid una solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que se registró con el número de expediente señalado en la referencia, con el siguiente contenido:

*“Me gustaría conocer quién está exento del pago de tributos y tasas municipales, por lo que les solicito un listado de instituciones, organizaciones o clubes que se encuentran exentos o tienen algún tipo de compensación en relación a la obligatoriedad de pagar estos tributos o tasas, como vados o el IBI.”*

Mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de organización y competencias del Área de Gobierno de Economía y Hacienda, de 29 de octubre de 2015 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 10 de noviembre de 2015), se delega en el Director del Organismo Autónomo Agencia Tributaria Madrid, la competencia para tramitar y resolver las solicitudes de acceso a la información pública presentadas al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, referidas al ámbito material de competencia del Organismo, salvo que la información solicitada esté publicada.

En consecuencia con lo expuesto, procede elevar al Director de la Agencia Tributaria Madrid, la siguiente **propuesta de resolución**:

**DENEGAR** el acceso a la información solicitada toda vez que analizada y estudiada su solicitud se concluye que su concesión vulneraría alguno de los límites previstos en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

N

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SIGSA

**MOTIVACIÓN**

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Regulaciones especiales del derecho de acceso a la información pública), "se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información."

Conforme al artículo 34.1.i) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, todos los obligados tributarios tienen derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

En este mismo sentido, el artículo 95 de la Ley General Tributaria dispone que los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado. Su vinculación al fin para el que han sido recabados impiden su cesión o comunicación a terceros, salvo en determinados supuestos expresamente establecidos en dicho artículo, que son los siguientes:

- a) La colaboración con los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal en la investigación o persecución de delitos que no sean perseguibles únicamente a instancia de persona agraviada.
- b) La colaboración con otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.
- c) La colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social en la lucha contra el fraude en la cotización y recaudación de las cuotas del sistema de Seguridad Social y contra el fraude en la obtención y disfrute de las prestaciones a cargo del sistema; así como para la determinación del nivel de aportación de cada usuario en las prestaciones del Sistema Nacional de Salud.
- d) La colaboración con las Administraciones públicas para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.

N

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SIGSA

- e) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.
- f) La protección de los derechos e intereses de los menores e incapacitados por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Fiscal.
- g) La colaboración con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- h) La colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes. La solicitud judicial de información exigirá resolución expresa en la que, previa ponderación de los intereses públicos y privados afectados en el asunto de que se trate y por haberse agotado los demás medios o fuentes de conocimiento sobre la existencia de bienes y derechos del deudor, se motive la necesidad de recabar datos de la Administración tributaria.
- i) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo y con la Secretaría de ambas comisiones, en el ejercicio de sus funciones respectivas.
- j) La colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago y con la Dirección General de Tráfico para la práctica de las notificaciones a los mismos, dirigidas al cobro de tales recursos.
- k) La colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.
- l) La colaboración con la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de sus funciones de control de la gestión económico-financiera, el seguimiento del déficit público, el control de subvenciones y ayudas públicas y la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales de las entidades del Sector Público.
- m) La colaboración con la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos mediante la cesión de los datos, informes o antecedentes necesarios para la localización de los bienes embargados o decomisados en un proceso penal, previa acreditación de esta circunstancia.

N

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

SIGSA

Fuera de las excepciones legalmente previstas no es posible facilitar ningún tipo de información tributaria a personas distintas del propio obligado tributario o su representante, ya que supondría la vulneración de lo establecido en la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter tributario.

Por otro lado, la garantía de confidencialidad de la información a la que se pretenda acceder constituye uno de los límites al derecho de acceso a la información señalados expresamente en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, apartado 1, letra k).

Por consiguiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 y disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en los artículos 34 y 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, no es posible proceder a facilitar la información solicitada.

#### NORMATIVA APLICABLE

**Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria**

Art. 34 Derechos y garantías de los obligados tributarios

Art. 95 Carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria

**Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno**

Título I. Capítulo III. Derecho de acceso a la información pública

Art. 14 Límites al derecho de acceso

Art. 17 Solicitud de acceso a la información

Art. 18 Causas de inadmisión

Art. 19 Tramitación

Art. 20 Resolución

Arts. 23 y 24 Régimen de impugnaciones

**Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**